

**CONVENIO DE PRESTAMO EN PRECARIO DE CASA PROPIEDAD
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
AL MINISTERIO DE SALUD
DM-534-GC-05**

Entre nosotros, **Rodolfo Coto Pacheco**, casado una vez, Abogado, cédula de identidad tres-uno uno ocho-seis seis tres, con residencia en Escazú, San José, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, de conformidad con nombramiento que consta en Acuerdo Presidencial No. 002-P, publicado en La Gaceta No. 87 de 8 de mayo del 2002, en adelante **El MAG** y **María del Rocío Sáenz Madrigal**, casada, Médica Cirujana, cédula No. 9-054-537, vecina de La Uruca, San José, en mi condición de Ministra de Salud de conformidad con nombramiento que consta en Acuerdo Presidencial No. 002-P, publicado en La Gaceta No. 87 de 8 de mayo del 2002, en adelante **El Ministerio**, convenimos en suscribir el presente **CONVENIO DE PRÉSTAMO EN PRECARIO** al Ministerio de Salud, de una **CASA PROPIEDAD DEL MAG, UBICADA EN LA SEDE DE LA REGIÓN HUETAR NORTE DE ESTE MINISTERIO, PARA INSTALAR EN ELLA LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE CENTROS DE NUTRICIÓN Y DESARROLLO INFANTIL** a cargo del Ministerio de Salud para la Región Huetar Norte. Este convenio será regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El MAG posee en la Sede de la Región Huetar Norte, sito, Ciudad Quesada, Centro, una casa para habitación que por encontrarse desocupada conviene en prestarla gratuitamente al Ministerio de Salud, para que sean ubicadas en ella las oficinas de la Unidad de Centros Nutrición y Desarrollo Infantil de la Región Huetar Norte, manteniendo el MAG bajo su administración, uso y dominio el resto del inmueble. Esta casa se encuentra construida en inmueble propiedad del Estado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo No. 163897 al Tomo 2345, Folio 397, Asiento Número 1.

SEGUNDA: El Ministerio se compromete a darle uso racional a las instalaciones físicas que recibe en préstamo a tenor del presente Convenio y a mantenerlas en el mismo estado que las recibe, salvo el desgaste o deterioro normal como producto del uso y paso del tiempo y cancelar puntualmente a las instituciones correspondientes, los servicios de electricidad, agua y limpieza del inmueble. Toda labor de mantenimiento o modificación que desee hacerle a la construcción, deberá ser primeramente aprobada por la Administración de la Sede del MAG en la Región Huetar Norte

TERCERA: Al finalizar el Convenio, por cualquier causa, las ampliaciones, reparaciones o mejoras que hayan sido hechas por el Ministerio a la casa en mención, pasarán a ser propiedad de MAG sin que ésta deba reconocer al Ministerio de Salud suma alguna por el valor de las mejoras mencionadas. Quedan exceptuadas aquéllas que puedan ser desprendidas sin que con ello se ocasione daño al inmueble, las cuales podrán ser retiradas por Ministerio.

CUARTA: El Ministerio no podrá ceder ni traspasar los derechos derivados del presente Convenio en beneficio de terceros, bajo ninguna naturaleza, ni a destinar las instalaciones dadas en préstamo a otros usos distintos a los antes indicados.

QUINTA: El MAG se reserva el derecho de ejercer las acciones de control que estime necesarias para velar por el uso adecuado de las instalaciones física que refiere el presente Convenio.

SEXTA: Se establece como **plazo** del presente convenio **cinco años**, prorrogables automáticamente hasta por tres períodos iguales, pero el MAG se reserva el derecho de revocar, por razones de oportunidad o conveniencia, el presente Convenio, en los términos que establece el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública.

OCTAVA: Por su naturaleza este Convenio es de cuantía inestimable.

NOVENA: La eficacia jurídica del presente Convenio, queda sujeta al refrendo de la Contraloría General de la República

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las quince horas del veintinueve de agosto del año dos mil cinco.

Lic. Rodolfo Coto Pacheco
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA

Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal
MINISTRA DE SALUD



**CONVENIO DE PRESTAMO EN PRECARIO DE CASA PROPIEDAD
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
AL MINISTERIO DE SALUD
DM-534-GC-05**

Entre nosotros, **Rodolfo Coto Pacheco**, casado una vez, Abogado, cédula de identidad tres-uno uno ocho-seis seis tres, con residencia en Escazú, San José, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, de conformidad con nombramiento que consta en Acuerdo Presidencial No. 002-P, publicado en La Gaceta No. 87 de 8 de mayo del 2002, en adelante **El MAG** y **María del Rocío Sáenz Madrigal**, casada, Médica Cirujana, cédula No. 9-054-537, vecina de La Uruca, San José, en mi condición de Ministra de Salud de conformidad con nombramiento que consta en Acuerdo Presidencial No. 002-P, publicado en La Gaceta No. 87 de 8 de mayo del 2002, en adelante **El Ministerio de Salud**, convenimos en suscribir el presente **CONVENIO DE PRÉSTAMO EN PRECARIO** al Ministerio de Salud, de una **CASA PROPIEDAD DEL MAG, UBICADA EN LA SEDE DE LA REGIÓN HUETAR NORTE DE ESTE MINISTERIO, PARA INSTALAR EN ELLA LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE CENTROS DE NUTRICIÓN Y DESARROLLO INFANTIL** a cargo del Ministerio de Salud para la Región Huetar Norte. Este convenio será regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El MAG posee en la Sede de la Región Huetar Norte, sito, Ciudad Quesada, Centro, una casa para habitación que por encontrarse desocupada conviene en prestarla gratuitamente al Ministerio de Salud, para que sean ubicadas en ella las oficinas de la Unidad de Centros

Nutrición y Desarrollo Infantil de la Región Huétar Norte, manteniendo el MAG bajo su administración, uso y dominio el resto del inmueble.

SEGUNDA: El Ministerio de Salud se compromete a darle uso racional a las instalaciones físicas que recibe en préstamo a tenor del presente Convenio y a mantenerlas en el mismo estado que las recibe, salvo el desgaste o deterioro normal como producto del uso y paso del tiempo y cancelar puntualmente a las instituciones correspondientes, los servicios de electricidad, agua y limpieza del inmueble. Toda labor de mantenimiento o modificación que desee hacerle a la construcción, deberá ser primeramente aprobada por la Administración de la Sede del MAG en la Región Huétar Norte.

TERCERA: Al finalizar el Convenio, por cualquier causa, las ampliaciones, reparaciones o mejoras que hayan sido hechas por el Ministerio de Salud al citado inmueble, pasarán a ser propiedad de MAG, excepto aquéllas que puedan ser desprendidas sin que con ello se ocasione daño al inmueble, las cuales podrán ser retiradas por MINSA.

CUARTA: El Ministerio de Salud no podrá ceder ni traspasar los derechos derivados del presente Convenio en beneficio de terceros, bajo ninguna naturaleza, ni a destinar las instalaciones dadas en préstamo a otros usos distintos a los antes indicados.


QUINTA: El MAG se reserva el derecho de ejercer las acciones de control que estime necesarias para velar por el uso adecuado de las instalaciones física que refiere el presente Convenio.

SEXTA: Se establece como **plazo** del presente convenio **cinco años**, prorrogables automáticamente por períodos iguales, pero el MAG se reserva el derecho de revocar, por razones de oportunidad o conveniencia, el presente Convenio, en los términos que establece el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública.

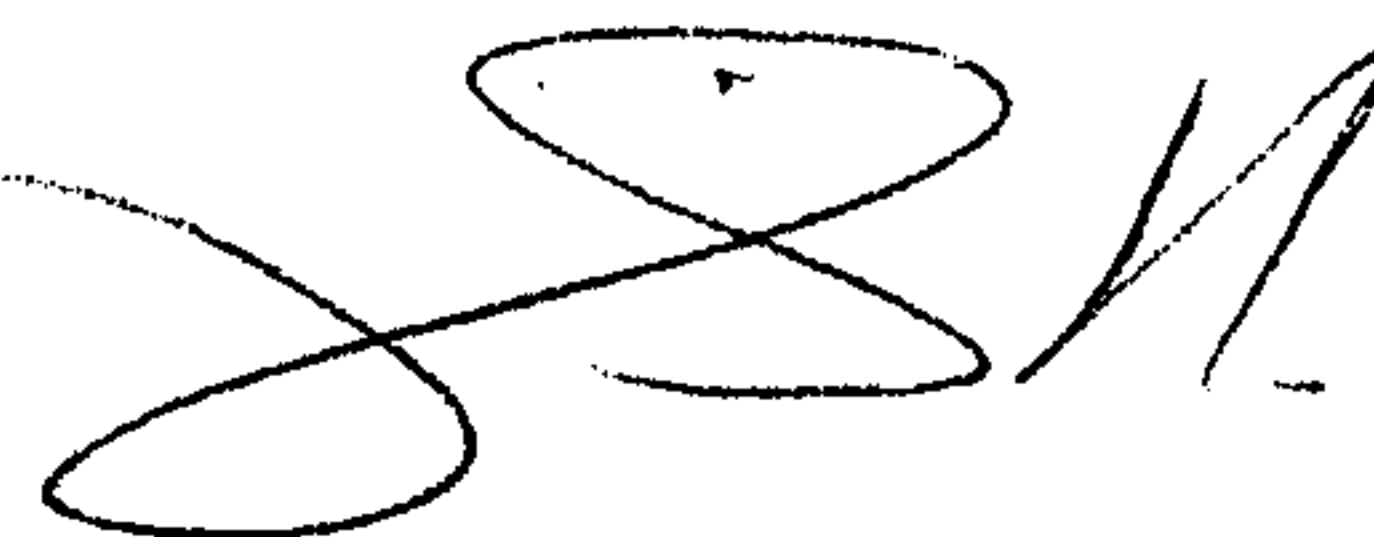
OCTAVA: Por su naturaleza este Convenio es de cuantía inestimable.

NOVENA: La eficacia jurídica del presente Convenio, queda sujeta al refrendo de la Contraloría General de la República.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las quince horas del nueve de mayo del año dos mil cinco.



Lic. Rodolfo Coto Pacheco
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERIA



Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal
MINISTRA DE SALUD

